

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.	
Proceso	EJECUTIVO	PRENDARIO
Demandante	BANCO COOMEVA S.A. –BANCOMEVA-	
Apoderada Demandante	Dra. Adriana Moncada Pérez. <a href="mailto:mymabogadosucc@gmail.com">mymabogadosucc@gmail.com</a>	
Demandada	SANDRA MARÍA SALAZAR CORREA C.C. 43.114.077	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Expediente Digitalizado	05001-31-03-001-2018-00185-00	

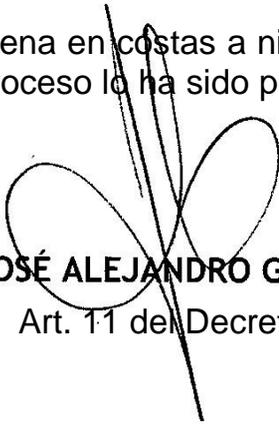
El art. 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto según memorial recibido por correo electrónico y originado desde el e-mail de la apoderada del banco actor. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1) DECLARAR TERMINADO este proceso de ejecución por pago total de la obligación más las costas y gastos del proceso.
- 2) LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el automotor de placas SNY 852 de propiedad de la demandada Sra. Sandra María Salazar Correa, efecto para el cual se ordena oficiar a
  - a) Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta ([parqueautomotor@sabaneta.gov.co](mailto:parqueautomotor@sabaneta.gov.co)) a fin de que a costa de la parte interesada se sirva cancelar en el historial del vehículo de placas SNY 852 el embargo que se le comunicó por oficio No. 1902-2018-00185 del 9 de octubre de 2018.
  - b) Inspección de Policía de San Antero Córdoba ([decor.esanantero@policia.gov.co](mailto:decor.esanantero@policia.gov.co)) donde se encuentra inmovilizado el automotor de placas SNY 852 en razón del embargo decretado por esta agencia judicial, a fin de que se sirva proceder a entregar ese rodante a la propietaria demandada Sra. Sandra María Salazar Correa. Se le aclarará al oficiado que si bien ese vehículo fue aprehendido por la Policía Nacional en razón de orden emanada del Juzgado Segundo Transitorio Civil Municipal, tal Juzgado estaba actuando por ordene de este el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín como comisionado para diligencia de secuestro la cual ya no se llevará a cabo por terminación del proceso por pago.

- 3) LEVANTAR EL EMBARGO del CUPO DE MOVILIDAD de automotor de placas SNY 852, para lo cual se ordena oficiar a CONTRANSPORTES S.A.S. a fin de que se sirva cancelar en sus registros el embargo decretado por auto del 9 de mayo de 2018, el cual le fue comunicado por oficio No. 823 del 21 de mayo de 2018 del cual esa empresa no se sirvió dar respuesta alguna.
- 4) LEVANTAR EL EMBARGO DE LOS HONORARIOS, COMISIONES, COMPENSACIONES O CUALQUIER OTRO ESTIPENDIO O DENOMINACIÓN que recibiera la demandada Sra. Sandra María Salazar Correa en virtud del contrato que posee en CONTRANSPORTES S.A.S. en razón de la afiliación del vehículo de placas SNY 852, medida que le fue notificada a la mencionada empresa por oficio No. 824 del 21 de mayo de 2018 al que no se sirvió dar respuesta.
- 5) ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN PRENDARIO que pesa sobre el automotor de placas SNY 852 que fue constituido a favor del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOMEVA – por la Sra. Sandra María Salazar Correa. Oficiése en tal sentido a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta ([parqueautomotor@sabaneta.gov.co](mailto:parqueautomotor@sabaneta.gov.co)) a fin de que a costa de la parte demandada se sirva cancelar en el historial del vehículo el referido gravamen.
- 6) AUTORIZAR el desglose para entrega a la parte demandada de los documentos base de ejecución con constancia de que la obligación fue cancelada. Para el desglose la Sra. Salazar deberá acreditar el pago del arancel en el Banco Agrario de Colombia (Convenio con el CSJ) de previsto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia.
- 7) INFORMAR a las partes y en especial a la demandada que la oficiada CONTRANSPORTES S.A.S. no consignó dinero alguno a órdenes de este Juzgado a pesar de las notificaciones de embargos que se le remitió.
- 8) NO IMPONER condena en costas a ninguna de las partes en razón de que la terminación del proceso lo ha sido por pago.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 140  
Medellín, el día 27 de agosto de 2021*

*Mónica Arboleda Zapata*

Notificadora